

les prendedes, nin tomedes, nin embarguedes los bienes a los alcalles, vezinos de la dicha çibdat. E agora nuevamente, por la dicha razon, que los tenedes prendados e tomados que ge los dedes e entreguedes e fagades dar e entregar todos, en guisa que les non mengue ende alguna cosa. E non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed, e de seysçientos maravedis desta moneda usual. Pero si contra esto que sobredicho es, alguna cosa quisieredes dezir e razonar en ayuda de vuestro derecho, por quanto este fecho es entre vos e el dicho conçeio e alcalles de la dicha çibdat e es sobre razon de la dicha jurediçion, e contra lo contenido en la dicha nuestra carta de sentençia, e por ende, este pleito a tal es nuestro de oyr e de librar, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parezcades ante nos, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena de los seysçientos maravedis, e nos mandar vos hemos oyr sobre ello e librar commo la nuestra merçed fuere e fallaremos por derecho. E de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mandamos, so la dicha pena, a qualesquier escrivano que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda, dadgela.

Dada en la çibdat de Palençia, diez e nueve dias de setiembre, año del nascimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e ocho años. Alfonso Rodriguez, doctor, e Ruy Bernal, oydores de la audiènçia del rey, la mandaron dar. Yo, Johan Ferrandez, escrivano del rey, la fiz escrivir. Gomez Ferrandez. Pero Ferrandez. Pero Martinez. Vista. Ruy Bernal. Alfonso Legun, doctor.

(250)

**1388-IX-25. Burgos?.- Albalá de Juan I referente al servicio de maravedís. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 161, v.)**

Nos, el rey de Castiella, de Leon, de Portugal, mandamos que sean resçevidos en cuenta a vos, Lope Royz de Davalos, los seteçientos sesenta florines del cuño de Aragon que nos diestes en nonbre del conçeio de la dicha çibdat de Murçia, en cuenta e en pago de los maravedis quel dicho conçeio de la dicha çibdat de Murçia nos ovo a dar de las alcavalas e monedas deste año primero que paso de mill e trezientos ochenta e siete años. Los quales dichos seteçientos e sesenta florines diestes por nuestro mandado a Mosen Tomas de Presy para en cuenta de tres mill florines que le nos mandamos dar este año de la data deste nuestro alvala. E por este dicho nuestro alvala mandamos que vos sean resçevidos en cuenta estos dichos florines en nonbre del dicho conçeio, contados cada uno



en razon de setenta blancos, segund que agora valen, e que vos non sea demandada otra carta de pago nin otro recabdo dellos, si non este dicho nuestro alvala, por quanto vos los nos mandamos dar al dicho Mosen Tomas, segund dicho es. Otrosi, que los blancos que en estos dichos florines montaren, a razon de los dichos setenta blancos por cada uno, que sean reçevidos en cuenta al dicho conçeio, contando cada blanco por un maravedis, segund nos lo ovieren a dar el dicho año.

Fecha veynte e çinco dias de setienbre, año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e ocho años. Nos, el rey.

(251)

**1388-IX-25.- Albalá de Juan I relativo a recaudación de monedas. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 154, r.-v.)**

Nos, el rey de Castiella, de Leon, de Portogal, mandamos que sean reçevidos en cuenta a vos, Lope Royz de Davalos, los seteçientos e sesenta florines de oro del cuño de Aragon, que nos diestes en nonbre del conçeio de la çibdat de Murçia, en cuenta e en pago de los maravedis quel dicho conçeio de la dicha çibdat de Murçia nos ovo a dar de las alcavalas e monedas deste año primero que paso de mill e trezientos e ochenta e siete años. Los quales dichos seteçientos e sesenta florines diestes por nuestro mandado ha Mosen Tomas de Presi, para en cuenta de tres mill florines que le nos mandamos dar este año de la data deste nuestro alvala. E por este dicho nuestro alvala mandamos que vos sean reçevidos en cuenta estos dichos florines en nonbre del dicho conçeio, contando cada uno a razon de setenta blancos segund que agora valen; e que vos non sea demandada otra carta de pago, nin otro recabdo dellos, sinon este dicho nuestro alvala, por quanto vos los nos mandamos dar al dicho Mosen Tomas, segund dicho es.

Otrosi, que los blancos que en estos dichos florines montaren, a razon de los setenta blancos por cada uno, que sean reçevidos en cuenta al dicho conçeio, contando cada blanco por un maravedi, segun nos lo ovieron a dar el dicho año.

Fecho, veynte e çinco dias de setienbre, año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo, de mill e trezientos e ochenta e ocho años. Nos, el rey.

